A DESPACHO *de la señora Juez, el presente proceso con memorial de subrogación parcial. Sírvase proveer. Agosto 09 de 2023*

Auto
Proceso: Ejecutivo
Bancamia S.A.
Vs.
Jorge William Osorio Villegas
Radicación No. 2022-00057-00

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
LA VICTORIA – VALLE
DIECISEIS (16) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023)

Revisado el presente asunto y como quiera que no se encuentra irregularidad alguna que invalide lo actuado, se tendrá por efectuado el control de legalidad correspondiente, de conformidad al art. 42 y 132 del C. G. del P.

Ahora bien, teniendo en cuenta que, mediante memorial que antecede y a través de apoderado judicial, ostentando facultades para representar al Fondo Nacional de Garantías S.A.S. “FNG”, se solicita se le reconozca como subrogatario parcial de la obligación que se ejecuta dentro del presente asunto por parte del BANCO BANCAMIA S.A. contra JORGE WILLIAM OSORIO VILLEGAS, toda vez que en su calidad de fiador, se ha realizado un pago parcial al acreedor por la suma de $13.709.189 el día 16/09/2022, como valor de la obligación contenida en el pagare No. 231.16111695 base de la ejecución; estima esta Operadora de Justicia que previo a darle próspero trámite a lo demandado, se torna necesario que el pedimento sea objeto de aclaración y/o complementación, pues, no se logra colegir los conceptos (capital y/o intereses) bajo el cual fue realizado el pago referidos dentro del documento adjunto como certificación de pago y que recae sobre la obligación demandada; siendo necesario determinar lo propio, con el objeto de establecer sus efectos.

Así mismo se hace necesario que la parte interesada, allegue en debida forma el certificado de existencia y representación de la entidad BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A., ello como quiera que, de los documentos aportados por el memorialista, se videncia el certificado de existencia y representación del BANCO DAVIVIENDA, entidad ajena al trámite de la solicitud de subrogación parcial.

Por lo anterior, **SE INSTA** a las partes interesadas en la solicitud que nos ocupa, con el objeto que se atemperen a lo dispuesto en este proveído; debiéndose anotar, que una vez se allanen a dichas exigencias, se adentrará esta Administradora de Justicia en la resolución del pedimento en mención.

De otro lado, como quiera que no se atendió la solicitud de subrogación allegada, carece de legitimidad por activa en este proceso el Fondo Nacional de Garantías S.A.S. “F.N.G.”; por tanto, no hay lugar a reconocer personería judicial a su apoderado Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÙMPLASE

Firmado Por:

El presente auto se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO de Fecha 17/08/2023

Raquel Palacios Lorza

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Victoria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ed1f8818e4dab98d038d8028081d0a8716c2a6e747739ee255c761e872c573d**

Documento generado en 16/08/2023 01:43:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica